



RADICADO: 635944089001-2020-00137-01

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, septiembre cinco de dos mil veintitrés

A través de esta providencia se decide sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandada frente a la sentencia proferida el 14-08-2023, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío en el asunto de la referencia.

Para que pueda tramitarse un recurso hasta su resolución de fondo, en uno u otro sentido, es necesario que se cumplan los requisitos de viabilidad.

¹Es decir que haya i) legitimación e interés del recurrente, ii) oportunidad, iii) procedencia, iv) motivación y v) el cumplimiento de las cargas procesales, cuando se amerita.

Revisada la actuación se observan cumplidas tales exigencias, según pasa a exponerse.

Está legitimado el apelante como demandante. Le asiste interés, en tanto la decisión, negó sus pretensiones.

El recurso se interpuso en la audiencia, inmediatamente pronunciada la providencia, como prevé el artículo 18 de la Ley 1561 de 2012, así mismo, tal disposición genera que proceda, admisibilidad que además se verifica en tanto se trata de un asunto de menor cuantía.

Finalmente, el recurrente expuso sus reparos frente a la sentencia combatida dentro de la oportunidad prevista en el artículo 322 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia

¹ López Blanco Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal. Parte General. Tomo I. Pág. 748.



proferida el 14-08-2023, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

SEGUNDO. CONCÉDASE al apelante, el término de cinco (05) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar su recurso por escrito, so pena de que se declare desierto. (Art.12 L2213/2022).

Notifíquese,

[Estado #140 del 06-09-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b96b534fac29565f1f04929a7e66549240f6e0493e370709e70bc643eb3e385**

Documento generado en 05/09/2023 10:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>